



Resolución Ministerial

N° 0862-2022-IN

Lima, 28 JUN. 2022

VISTOS, la Resolución Ministerial N° 1047-2021-IN, del 26 de noviembre de 2021; el Oficio N° 2968-2022-COMGEN PNP/SECEJE-UTD, de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000741-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso es la promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 42 de la citada Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, prescribe que el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos;

Que, en relación al proceso de ascenso, el último párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1149, establece que: *"El postulante que durante el proceso de ascenso se encuentre involucrado en una falta Muy Grave prevista en la Ley de Régimen Disciplinario, será suspendido en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final"*;

Que, el párrafo 6.14.1 del numeral 6.14 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 05-2021-CG PNP/DIRREHUM-B, aprobada con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 243-2021-CG PNP/EMG, señala que *"El postulante que durante el proceso de ascenso se encuentre sujeto a investigación por presunta comisión de Infracción Muy Grave, prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es suspendido en su ascenso hasta que el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final"*;

Que, el numeral 17 del artículo IX del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-IN, establece que investigado *"es la condición del efectivo de la Policía Nacional del Perú por el hecho de haber sido notificado por la comisión de una presunta infracción leve o de la resolución del inicio de procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de una presunta infracción grave o muy grave"*;



E. REBAZA

Que, de conformidad a lo señalado en las normas antes referidas, la suspensión de ascenso del personal policial se da cuando este se encuentre sujeto a investigación y haya sido notificado con la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por estar involucrado en una falta muy grave;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1047-2021-IN, del 26 de noviembre del 2021, se resolvió otorgar el ascenso al grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, a partir del 1 de enero de 2022, entre otros, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCO ANTONIO ROJAS VARGAS, suspendiéndose dicho ascenso al encontrarse el mencionado oficial dentro de los alcances del último párrafo del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación de personal de la Policía Nacional del Perú, en tanto el órgano disciplinario correspondiente adopte una decisión en instancia final;

Que, a través de la Resolución N° 73-2020-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-TUMBES, del 10 de octubre de 2020, la Oficina de Disciplina PNP Tumbes de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú resuelve, en su artículo 2, *"DAR POR INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, seguido contra el Comandante PNP Marco Antonio ROJAS VARGAS, S1 PNP Juan Glicerio HUARAC GONZALES (Hoy ST3), S2 PNP Alberto QUIROZ CORREA y el S3 PNP Kevin Michael VARGAS VASQUEZ, por las presuntas Infracciones Graves de Código G-26 y G-38; e Infracción MG-52, de la Ley N° 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP; tal y conforme se ha señalado en el punto 2 del octavo considerando de la presente resolución; (...)"*;

Que, el octavo considerando de la Resolución N° 73-2020-IGPNP-DIRINV/OD-PNP-TUMBES, precisa que el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCO ANTONIO ROJAS VARGAS, se encontraría incurso en las siguientes Infracciones Graves: Contra la Disciplina Policial, con código G-26; y, Contra el Servicio Policial, con código G-38;

Que, en ese contexto, la Sección de Nombramiento de Oficiales del Departamento de Promoción y Nombramiento de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú mediante Informe Técnico N° 054-2022-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM-SECNOOFI., del 26 de abril de 2022, concluye que *"(...) se ha llegado determinar que resulta pertinente ESTIMAR la solicitud del Comandante de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio ROJAS VARGAS, debiéndose proceder a dar inicio al procedimiento de nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 1047-2021-IN de fecha 26 de noviembre de 2021, en el extremo que suspendió su ascenso al grado inmediato superior, correspondiendo reconocerle el grado de Coronel de la Policía Nacional del Perú con fecha 1 de enero de 2022; en razón a que el citado Oficial Superior PNP, nunca se encontró incurso en investigación por la presunta comisión de infracción Muy Grave (...)"*;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú en el Dictamen N° 1781-2022-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, del 28 de abril de 2022, opina que *"(...) la Resolución Ministerial N° 1047-2021-IN de fecha 26NOV2021 en el extremo que suspende el ascenso al grado de Coronel del Cmdte. PNP. Marco Antonio ROJAS VARGAS, al haber sido emitida contraviniendo el último párrafo del artículo 52° del D. Leg. N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP, se encuentra dentro de la causal de nulidad, prevista en el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser declarada nula de oficio parcialmente en el extremo que suspende el ascenso al grado de coronel de armas al Comandante PNP. Marco Antonio ROJAS VARGAS, debiendo otorgársele el grado de Coronel PNP al referido Oficial Superior PNP, con eficacia anticipada al 01ENE2022"*;





Resolución Ministerial

Que, al respecto cabe precisar que la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que:
"Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 de dicho texto normativo, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos; razón por la cual, para que proceda la nulidad de oficio el acto administrativo debe encontrarse dentro de los supuestos de nulidad consignados en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el numeral 213.3 del artículo 213 del referido Texto Único Ordenado establece que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*; en ese sentido, se debe señalar que la Resolución Ministerial N° 1047-2021-IN, fue emitida el 26 de noviembre de 2021;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 de la norma en comento, precisa que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, la declaración de nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 1047-2021-IN, del 26 de noviembre de 2021, constituye más bien una decisión favorable para el administrado, por lo que no corresponde la aplicación de lo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir el acto resolutivo que declare de oficio la nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 1047-2021-IN, en el extremo que suspendió el ascenso al grado de Coronel de Armas, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCO ANTONIO ROJAS VARGAS, por contravenir la ley y normas reglamentarias;

Que, el literal d), numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que agota la vía administrativa *"El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214 (...)"*; razón por la cual, con la emisión de la presente Resolución Ministerial se agota la vía administrativa;



Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad parcial de la Resolución Ministerial N° 1047-2021-IN, del 26 de noviembre de 2021, en el extremo que suspende el ascenso al grado de Coronel de Armas, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú MARCO ANTONIO ROJAS VARGAS; en consecuencia, reconocer el ascenso al grado de Coronel de Armas al citado Oficial, con eficacia al 1 de enero de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Oficial de la Policía Nacional del Perú MARCO ANTONIO ROJAS VARGAS y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú para que adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.

Dimitri Nicolás Senmache Artola
Ministro del Interior

